

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 388-2016-MDVO-A

Veintiséis de Octubre, 21 de Abril del 2016.



VISTOS:

El Informe N°212-2016-MDVO-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°081-2016-G.ADM.TRB/MDVO, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, sobre Recurso de Apelación, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de la Constitución, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, mediante Escrito, ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, con expediente N° 985, de fecha 26 de Enero del 2016, el Administrado Sr. Carlos Enrique Gaviria Farfán, identificado con DNI N° 25604937, en calidad de Apoderado de la Empresa KENSINGTON S.A.C, con dirección domiciliaria para estos efectos en Zona Industrial III, Av. Chulucanas Mz Lt 02-03, con RUC N° 20536791966, presenta Recurso de Reconsideración contra la papeleta de Multa Administrativa Serie I N° 000360, por infracción prevista en el Código C-022 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre-CUIS, por haber sido sancionado con multa pecuniaria equivalente al 35% de la UIT vigente, por ocupar vía pública durante el funcionamiento del establecimiento o no habilitar zonas de estacionamiento para sus clientes (de ser el caso);



Que, mediante Resolución Gerencial N°042-2016-G.ADM.TRB/MDVO, de fecha 15 de febrero del 2016, declara improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado Sr. Carlos Enrique Gaviria Farfán, en calidad de Apoderado de la Empresa KENSINGTON S.A.C, contra la papeleta de multa administrativa Serie I N° 000360, por ocupar vía pública durante el funcionamiento del establecimiento o no habilitar zonas de estacionamiento para sus clientes (de ser el caso);

Que, mediante Escrito, ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, ingresado con expediente N° 2961, de fecha 09 de Marzo del 2016, el Administrado Sr. Carlos Enrique Gaviria Farfán, en calidad de Apoderado de la Empresa KENSINGTON S.A.C, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°042-2016-G.ADM.TRB/MDVO, de fecha 15 de febrero del 2016, que declara **INFUNDADO**, lo solicitado por el Administrado, contra de la papeleta de multa administrativa Serie I N°000360, por ocupar vía pública durante el funcionamiento del establecimiento o no habilitar zonas de estacionamiento para sus clientes (de ser el caso);



Que, mediante Informe N°081-2016 G.ADM.TRB/MDVO, de fecha 08 de Abril del 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, señala que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos por Ley;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 388-2016-MDVO-A

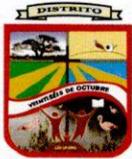
Que, mediante Informe N°212-2016-MDVO-GAJ, de fecha 21 de Abril del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, refiere que Por las consideraciones antes expuestas, opina que se declare infundado el Recurso de Apelación presentado por el Administrado Sr. Gaviria Farfán Carlos Enrique- Apoderado de la Empresa KENSINGTON S.A.C, en consecuencia recomienda se emita la Resolución correspondiente y se haga de conocimiento al Administrado, asimismo téngase por agotada la vía administrativa;

Que, el Artículo 206° de la Ley N°27444 establece que los administrados frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la Ley establece. Y solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que en su caso, se interponga contra el acto definitivo. Dichos recursos administrativos son de reconsideración, apelación y revisión;

Que, conforme lo dispone el artículo 209° de la Ley antes citada el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la revisión del Recurso de Apelación presentado se desprende que el administrado argumenta que se ha vulnerado el Principio de Legalidad, regulado en el numeral 1 del artículo 230° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, al imponérsele la mencionada Papeleta de Multa Administrativa, por cuanto la Ordenanza Municipal N° 013-2015-MDVO-A; que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones- CUIS, de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, no se encuentra publicada en el Diario Oficial El Peruano, señalando ante esto que además no se encuentra vigente y que carece de obligatoriedad y eficacia para los administrados. Por lo que podemos decir respecto a este argumento que según el Artículo 44° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la publicidad de las Normas Municipales, que son las Ordenanzas, los Decretos de Alcaldía (con rango de Ley), deben ser publicados: 1.- En el diario Oficial El Peruano en el caso de las Municipalidades Distritales y Provinciales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y 2.- En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las Municipalidades Distritales y Provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad. Teniendo en cuenta esta base legal señalamos que la referida Ordenanza Municipal fue publicada en el Diario La República, el 04 de junio del 2015, la misma que se encuentra publicada en el portal de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre; así como el Procedimiento Administrativo Sancionador y las Infracciones Municipales contenidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones- CUIS;

Que, en lo que respecta a lo señalado por el administrado sobre la Vulneración al Debido Procedimiento, específicamente en el numeral 3 y 4 del Artículo 235° de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General. Podemos decir que si bien es cierto el administrado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 388-2016-MDVO-A



señala que se debió emitir una notificación preventiva o aviso antes de imponer una sanción; ante este argumento tomaremos en cuenta lo estipulado en el Artículo 20° del Reglamento de Aplicación de Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2015-MDVO-A, publicado el 4 de junio del 2015, respecto a: **Cuando no Ameritan Notificación Preventiva.**- No ameritan una notificación preventiva las faltas administrativas cuya comisión sea in fraganti, las infracciones cometidas por omisión de trámites que son de conocimiento general y aquellas por las que pueda presentarse una denuncia. En estos casos, la aplicación de las sanciones correspondientes será directa, no iniciara con notificación preventiva; como lo es en el presente caso. En lo que respecta a lo señalado por el administrado, al haberse omitido consignar el código o número de carnet que lo acredita como fiscalizador, tenemos que indicar; que si bien no se indicó el número de carnet del inspector que intervino en la aplicación de la multa administrativa, este si consigno su nombre y apellido, y la firma correspondiente, quedando plenamente identificado el fiscalizador interviniente, así mismo se consigné como testigo de la intervención al inspector Lazarte Rosales Miguel dando fe de todo lo actuado. Que el recuadro sobre la Autoridad Municipal es utilizado para identificar plenamente al fiscalizador que realiza la intervención y como se aprecia de la descripción de la multa administrativa el fiscalizador ha quedado plenamente identificado, por lo cual la imposición de la multa no ha omitido los requerimientos de validez, hechos que no invalidan la infracción cometida;



Que, otro punto que señala el administrado es la Vulneración al Principio de Causalidad, alegando entre otros que en la papeleta de Multa Administrativa Serie I N° 000360, no se adjuntó ningún medio de prueba que demuestre la comisión de la infracción. Para lo cual debemos indicar que según el Artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 013-2015-MDVO, la Papeleta de Infracción Administrativa impuesta, constituye una denuncia o constatación administrativa de la presunta infracción incurrida por el administrado; Así mismo una vez impuesto dicho documento el administrado ejerce su derecho de defensa pudiendo acreditar con los medios probatorios correspondientes no haber incurrido en la infracción administrativa atribuida, tal como lo regula el artículo N° 10 y N° 13 de la Ordenanza Municipal N° 013-2015-MDVO-A. La imposición de sanciones recaerá únicamente en la papeleta de multa, sustentada en la comisión de una infracción tipificada en el CUIS y demás aplicables a la materia; en ningún caso se necesitara de documento, resolución o acto administrativo. Además en la revisión del mencionado expediente se pueden observar fotos anexadas, donde se constata la ubicación de los vehículos en la vía pública, ya que ambos vehículos están estacionados sin sus respectivos choferes; hechos que diariamente se suscitan en la parte exterior del mencionado local, obstaculizando la vía pública y generando caos vehicular;



Que, finalmente respecto a la causal de Nulidad, no es pertinente, en razón a los fundamentos antes expuestos por cuanto la tipificación de la papeleta de multa administrativa Serie I N°000360, se encuentra contemplada con el Código C-022 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones- CUIS, de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, por ocupar vía pública durante el funcionamiento del establecimiento o no habilitar zonas de estacionamiento para sus clientes (de ser el caso), ha sido impuesta en estricta observancia del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones- CUIS, de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre- Anexo del Reglamento de Aplicación de Sanciones- RAS, aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2015-MDVO-A, y que bajo ninguna circunstancia se ha transgredido los Principios de Legalidad,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 388-2016-MDVO-A

Debido Procedimiento, Tipicidad y Causalidad, regulados en los numerales 1,2,4 y 8 del artículo 230° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; motivo por el cual no se ha omitido los requisitos de validez, contenidos en la citada norma, no invalidando la infracción cometida. En consecuencia resulta Infundado dicho recurso de Apelación, por haber incurrido en infracción a las Disposiciones Generales estipuladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones- CUIS, de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre- Anexo del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2015-MDVO-A;



Estando a lo expuesto y en uso a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N°042-2016-G.ADM.TRB/MDVO de fecha 15 de Febrero del 2016, que resuelve declarar Infundado el Recurso de Reconsideración, en contra de la papeleta de multa administrativa Serie I N°000360, presentada por la Administrado Sr. Gaviria Farfán Carlos Enrique- Apoderado de la Empresa KENSINGTON S.A.C, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- HACER, de conocimiento de la Presente Resolución; al Interesado; a la Gerencia Municipal; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Administración Tributaria; y al Área de Informática.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

C.P.C. Práxedes Laesahuanga Huamán
ALCALDE